



REF. 086-2021 ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: GRACE ANDREA CEPEDA CAMPO

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MEZA CADAVID

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Por venir en legal forma subsanada la presente demanda y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora GRACE ANDREA CEPEDA CAMPO, a través de apoderada judicial y en representación de su menor hijo MILAN JAVIER MEZA CEPEDA contra FRANCISCO JAVIER CEPEDA CADAVID, en su condición de abuelo paterno.
- 2.- Notifíquese personalmente a los demandados y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 290 y 291 del C.G.P.
- 3.- Vincúlese y notifíquese del presente proveído a MARIA GALEANO FLOREZ, en calidad de abuela paterna; GINA MARIA CAMPO Y JESUS DARIO CEPEDA MEZA en calidad de abuelos maternos quien se le dará traslado por el término de Diez (10) días, que si a bien lo tienen, se hagan parte dentro de este proceso.
- 4.- Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el C.G.P., Ley 1564 de 2012.
- 5.- Ofíciase a MIGRACION COLOMBIA a fin que no se permita la salida del país a la demandada señor FRANCISCO JAVIER CEPEDA CADAVID, identificado con la C.C. Nos. 91.225.971, respectivamente, a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor nieto MILAN JAVIER MEZA CEPEDA, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 148 del código del menor en concordancia con el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia.
- 6.- Téngase a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado como parte en el proceso.
- 7.- Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor nieto MILAN JAVIER MEZA CEPEDA, el equivalente al 20% del salario, prestaciones sociales, legales y extralegales que devenga el demandado FRANCISCO JAVIER CEPEDA CADAVID, identificado con la C.C. Nos. 91.225.971 en calidad de Médico especializado en hematología de la EPS COMFAMILIAR luego de las deducciones de ley, para lo cual

se ordena que se libere el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, formato 6, a nombre de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
GUSTAVO SAADE MARCOS.
JUEZ

B.R.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. _____41_____
Fecha: 18 de marzo de 2021
Notifico auto anterior de
Fecha 17 marzo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8fc9134bd03059fabf60be10faeb70724a4bc1922074eac356e0da18f0b164**

Documento generado en 17/03/2021 01:32:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>